

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE ACCIÓN E INTERCAMBIO CON LA ZONA CENTROAMERICANA (M.A.I.Z.C.A.)

La Asamblea General Extraordinaria, reunida el día 3 de abril de 2004, acordó modificar y adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, quedando redactados de la siguiente forma:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación: ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE ACCIÓN E INTERCAMBIO CON LA ZONA CENTROAMERICANA (M.A.I.Z.C.A.), se constituye en Córdoba (Córdoba), el día 18 de diciembre de 1992, es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 152/2002, de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Fray Pedro de Córdoba nº 24 de la localidad de Córdoba (Córdoba), distrito postal: 14009.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente

con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efecto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

ARTÍCULO 4º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Internacional.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º. FINES:

Los fines de la Asociación serán puramente altruistas, de carácter solidario con los pueblos empobrecidos, derivados de los objetivos que a continuación se expresan, afirmando la libertad y la dignidad humana, sin discriminación alguna, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- A) Fomentar la solidaridad y la convivencia entre los pueblos en un clima de cooperación, respeto y comprensión.
- B) Promover, orientar y organizar las inquietudes solidarias de las personas de nuestro entorno en orden a desarrollar actividades para la captación de recursos humanos y materiales, que puedan ser invertidos en proyectos de atención y desarrollo en países empobrecidos (los llamados del Tercer Mundo).
- C) Colaborar con las autoridades e instituciones públicas y privadas en actividades humanitarias, de cooperación y desarrollo con los pueblos empobrecidos.
- D) Estrechar lazos de cooperación con Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales de los países receptores de las actividades de cooperación solidaria de esta Asociación.
- E) Cualquier otro fin que redunde en beneficio de la promoción y desarrollo de los diversos sectores de la población de países empobrecidos del sur.

Y para su consecución desarrollarán las siguientes actividades:

- Proyectos de Intercambio y Desarrollo en zonas desfavorecidas.
- Jornadas de sensibilización ciudadana (conferencias, talleres y publicaciones).
- Proyectos educativos dirigidos a distintos sectores de la población.

- Actividades de formación interna.
- Propuestas de sensibilización en colaboración con otros colectivos y redes solidarias.
- Cualquier otra actividad que promueva la solidaridad, la sensibilización y la toma de conciencia de las relaciones Norte-Sur.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

ARTÍCULO 7º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios/as o Asamblea General, integrada por la totalidad de los/as socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de personas asociadas.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a la persona que haya presentado aquélla.

La Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (números de personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la

Presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 9º. FORMA DE CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las personas asociadas en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllas en la expresada Secretaría.

ARTÍCULO 10º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

ARTÍCULO 11º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación total o parcial de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento o cese de la Junta Directiva o de algunos/as miembros por voto de censura.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. Cualquier asunto que por su importancia así lo requiera.

ARTÍCULO 12º. QUÓRUM.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, un tercio de las personas asociadas.

Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la persona que ostente el cargo de Secretario/a con inmediación al inicio de la sesión.

El/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea serán designados/as al inicio de la reunión.

ARTÍCULO 13º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTÍCULO 14º. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habr  de hacerse constar por escrito, con indicaci n de los datos personales y n mero de socio/a del delegante y representado/a, y firmado y rubricado por ambos/as.

Ning n/a socio/a podr  representar a m s de cinco socios/as en una misma celebraci n de la Asamblea.

SECCION 2^a DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART CULO 15^o JUNTA DIRECTIVA: Composici n, Duraci n:

La Junta Directiva es el  rgano colegiado de gobierno, representaci n y administraci n de la Asociaci n, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como  rgano soberano.

Estar  compuesta por un m nimo de 2 y un m ximo de 12 miembros.

Su duraci n ser  de 1 a o, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

ART CULO 16^o. DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se proceder  a la elecci n de los cargos de  sta, los cuales ser n: Presidencia, Secretar a, Tesorer a, Vicepresidencia, y vocales.

El ejercicio del cargo ser  personal, por lo tanto no podr  delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

ART CULO 17^o. ELECCI N:

Para ser miembro de la Junta Directiva ser n requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislaci n vigente.

Los/as miembros de la Junta Directiva ser n elegidos/as, entre los/as socios/as, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art^o 11^o.

Convocada Asamblea General para la designaci n de la Junta Directiva, los/as socios/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habr n de presentar su convocatoria con una antelaci n, como m nimo, de veinticuatro horas a la celebraci n de la Asamblea.

Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva ser  requisito imprescindible llevar un m nimo de seis meses trabajando activamente en alguno de los comit s de MAIZCA.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podr  designar a otra persona miembro de la misma para su sustituci n, hasta que se produzca la elecci n de la vocal a

correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

La Junta Directiva, para mayor eficacia en la consecución de los fines de esta Asociación, podrá constituir cuantas comisiones de trabajo considere necesarias. Cada una de estas comisiones podrá enviar a la Junta Directiva un representante con voz y sin voto.

ARTÍCULO 18º. CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio/a.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 19. DE LA PRESIDENCIA:

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro/a miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 20°. DE LA VICEPRESIDENCIA:

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

ARTÍCULO 21°. DE LA SECRETARÍA:

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de Presidencia, así como las citaciones de los/as miembros de aquélla y socios/as de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as en la forma prevista en el artículo 8° de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los/as miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los/as socios/as y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido/a por el/la vocal de menor edad.

ARTÍCULO 22°. DE LA TESORERÍA:

Corresponde al/a la Tesorero/a:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTÍCULO 23°. DE LAS VOCALÍAS DE LOS COMITÉS DE TRABAJO:

Corresponde a los/as vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día .
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

ARTÍCULO 24°. APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados/as generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

ARTÍCULO 25°. CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes les/as sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del/la Presidente/a en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los/as miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos/as y cada uno/a de los/as miembros, así se

acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el/la Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 26°. COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Aprobar cualquier alta, baja o traslado en los Comités de Trabajo.

ARTÍCULO 27°. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son obligaciones de las personas miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo:

1. Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación,
2. Planificar, coordinar, dirigir, delegar y responsabilizarse (aunque se haya delegado) de todas las actividades de MAIZCA.
3. Concurrir a las reuniones a las que sean convocadas,
4. Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un/a representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
5. Suspender de sus funciones a cualquier miembro de MAIZCA que entorpezca los objetivos de la Asociación. Esta situación deberá ser refrendada por la Asamblea General.

Las personas miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos/as de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 28°. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Las personas miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 29°. DE LAS ACTAS:

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente la asistencia), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los/as respectivos/as miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona miembro tiene derecho a solicitar la trasccripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

ARTÍCULO 30°. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

ARTÍCULO 31°. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A:

Para adquirir la condición de socio/a se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas menores de más de catorce años no emancipadas necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

ARTÍCULO 32°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A:

La condición de socio/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona asociada.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el/la Tesorero/a de certificado de descubierto, con la firma conforme del/la Presidente/a.- Los efectos serán desde su notificación al/la socio/a moroso/a, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio/a.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio/a.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 33°. DERECHOS:

Son derechos de los/as socios/as:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.

ARTÍCULO 34°. OBLIGACIONES:

Son deberes de los/as socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio/a por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el/la socio/a tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio/a.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35°. PATRIMONIO FUNDACIONAL:

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 5.000 pesetas (30,05 euros).

ARTÍCULO 36°. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS:

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 37°. FINANCIACIÓN:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los/as socios/as, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Los intereses que produzcan los fondos o patrimonio de la entidad.
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- f) Subvenciones que reciba pública o privadamente de particulares, organismos, patronatos, etc. y/o las rentas que ellos pudieran producir.
- g) Cualquier otro ingreso proveniente de sus actividades.

Los legados, donativos, herencias y subvenciones que reciba la entidad serán informados a la autoridad competente para su control y fiscalización.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 38°. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en

Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del/la Tesoreroa y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 39º. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 40º. LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los/as miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el/la juez/a que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas encargadas de la liquidación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los/as liquidadores/as, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez/a competente.